

**ES**

**NORMAS DE DESARROLLO

DEL REGLAMENTO INTERNO

DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO**

**FEBRERO DE 2021**

**OBSERVACIONES PRELIMINARES**

1. En aplicación del artículo 8, apartado 4, y del artículo 77, apartado 2 *bis*, del Reglamento interno aprobado por el Comité el 5 de julio de 2006, y modificado por última vez el 28 de enero de 2021 (actual artículo 86, apartado 3), la Mesa del Comité Económico y Social Europeo aprueba las Normas de desarrollo siguientes.
2. La numeración y las referencias que figuran en las Normas de desarrollo corresponden a los artículos del Reglamento interno.
3. La presente versión ha sido elaborada por la Secretaría General del Comité Económico y Social Europeo y recoge las diferentes modificaciones aprobadas por la Mesa del Comité.

\*

\* \*

**TÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ**

**Capítulo I**

**CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 1**

1. *La primera sesión será presidida por el miembro de más edad de los presentes, asistido por el secretario general del Comité.*
2. *El plazo máximo referido en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento interno será el previsto para la celebración de la primera sesión.*
3. *En esta primera sesión, el presidente de edad pondrá en conocimiento del Comité la comunicación transmitida por el Consejo sobre el nombramiento de los miembros del Comité y declarará constituido el Comité para el nuevo período quinquenal.*

Capítulo II

MESA

**Artículo 4**

1. La Mesa estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, los tres presidentes de los Grupos, los presidentes de las secciones y comisiones consultivas y un número variable de miembros que no será superior al de Estados miembros.
2. En todo caso, se respetará el equilibrio global y geográfico entre los Grupos, y la Mesa deberá estar compuesta, como mínimo, por un representante de cada Estado miembro y tres como máximo.
3. Los cargos siguientes son incompatibles: presidente y vicepresidente del Comité, presidente de grupo, presidente y vicepresidente de sección o comisión consultiva, y presidente y vicepresidente de los observatorios.

**Artículo 7**

1. *La comisión preparatoria, compuesta por un representante de cada Estado miembro, recogerá las candidaturas presentadas por los Grupos para la composición de la Mesa y para la elección del presidente.*
2. *La comisión preparatoria presentará una lista de candidatos a la Asamblea, para su votación.*

Artículo 9

1. *La Mesa fijará el calendario de reuniones del Comité y de sus órganos durante el segundo semestre del año precedente y determinará las prioridades políticas del Comité. A la hora de elaborar el calendario deberán tenerse en cuenta las principales fiestas religiosas. En particular, no deberá programarse ninguna reunión para los días festivos coincidentes con la Semana Santa, tanto católica como ortodoxa, a menos que los miembros interesados estén todos de acuerdo.*
2. *La Mesa examinará el curso dado a los dictámenes del Comité sobre la base de un informe circunstanciado establecido previamente por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de cooperación firmado por el Comité y la Comisión en el mes de septiembre de 2001, modificado por última vez el 22 de febrero de 2012.*
3. *Al final de cada período quinquenal, el presidente y la Mesa seguirán ejerciendo sus funciones hasta la renovación del Comité, con objeto de decidir sobre los asuntos ordinarios y tomar las disposiciones necesarias para despacharlos.*
4. *Sin perjuicio del procedimiento mencionado en el artículo 86 del Reglamento interno, que se aplica en caso de modificaciones de envergadura del Reglamento interno, la Mesa podrá aprobar, con el acuerdo de los Grupos, modificaciones menores de las Normas de desarrollo.*

**Artículo 10**

El presidente informará a la Mesa a su debido tiempo y de la manera más completa posible de los acuerdos de cooperación celebrados por él con arreglo a un mandato obtenido en virtud del artículo 10 del Reglamento interno. Los textos acordados y los documentos anejos serán transmitidos a la Mesa en las versiones lingüísticas que estén disponibles en el momento de concluir el acuerdo; a ellas podrán seguir después otras versiones. El Comité en su conjunto será informado convenientemente de los acuerdos celebrados.

**Artículo 11**

1. *La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (en lo sucesivo CAF) actuará en el marco del Reglamento Financiero y sin perjuicio de las competencias de las autoridades presupuestarias responsables (Mesa, presidente), de conformidad con sus normas internas de funcionamiento aprobadas por la propia comisión y validadas por la Mesa y el Pleno.*
2. *La CAF deberá elaborar cualquier proyecto de decisión que tenga repercusiones financieras, y que no se considere incluido en la gestión cotidiana, para su aprobación por la Mesa.*
3. *Además de asesorar al presidente y a la Mesa, la CAF también tendrá la función de asesorar en materia financiera a cualquier otro órgano del CESE.*
4. *Como parte del procedimiento presupuestario anual, la CAF establecerá el calendario para la preparación del presupuesto y asesorará al secretario general sobre la estrategia global en materia de previsiones presupuestarias y de la nota introductoria al presupuesto. Posteriormente, la CAF dará su acuerdo al proyecto de presupuesto y a la nota introductoria presentados por la Secretaría. A continuación, las remitirá a la Mesa para su debate y aprobación.*
5. *La CAF está encargada de asesorar en lo relativo a la supervisión del proceso de aprobación de la gestión, en estrecha colaboración con el secretario general. La función consultiva de la CAF en el procedimiento de aprobación de la gestión se limita a los temas de su competencia consultiva general. El secretario general, en consulta y cooperación con los servicios competentes del CESE y los órganos internos, sin poner nunca en peligro la necesaria confidencialidad, preparará la respuesta del CESE como seguimiento a las observaciones sobre la aprobación de la gestión y se comprometerá a trabajar en pos de un resultado positivo del proceso.*
6. *La CAF supervisará y analizará y, en su caso, propondrá medidas sobre el presupuesto y su evolución prevista, sobre transferencias de créditos, (en particular en relación con los proyectos inmobiliarios, la informática, la seguridad y la logística), sobre la base de los informes que periódicamente le facilitará la Secretaría o que se elaborarán a petición expresa de dicha comisión. También desempeñará una función de asesoramiento en la gestión de la línea presupuestaria disponible para las dietas de los miembros. Además, informará con carácter regular y formulará recomendaciones a la Mesa. La CAF también llevará a cabo un seguimiento de todos los acuerdos alcanzados por el Comité con terceras organizaciones que tengan, directa o indirectamente, repercusiones financieras.*
7. *La CAF controlará las propuestas de la Administración por lo que refiere a la asignación de los créditos destinados a cubrir los gastos de la institución en materia de recepción y representación y presentará sus conclusiones a la Mesa para decisión.*
8. *Antes de someterlo a la Mesa, el secretario general transmitirá el organigrama funcional, junto con las propuestas de enmienda, a la CAF.*
9. *La relación entre la CAF y las estructuras del Comité estará garantizada por el presidente de la citada comisión o por el miembro en quien este delegue.*
10. *En el caso de las propuestas aprobadas por la CAF por mayoría simple, se informará oralmente a la Mesa de los argumentos que sustentan las posiciones minoritarias.*

**Artículo 16**

1. *La Presidencia ampliada podrá convocar a los presidentes de las otras estructuras del Comité a participar en sus reuniones.*

**Capítulo IV**

**SECCIONES**

**Artículo 18**

1. *Los miembros de las secciones o comisiones consultivas y de los grupos de estudio podrán estar acompañados por un asistente. Antes de comenzar la reunión, deberán comunicarse al presidente de la sección, de la comisión consultiva o del grupo de estudio, para su aprobación, el nombre y las funciones del asistente.*
2. *El asistente no tendrá derecho a reembolso de gastos ni a dietas. El presidente de la reunión podrá concederle la palabra cuando así lo solicite el miembro a quien acompaña. Los miembros de las secciones, de las comisiones consultivas o de los grupos de estudio podrán estar acompañados por su suplente en calidad de asistente.*
3. *El presidente de la reunión, en virtud de su competencia general de dirección de los debates, velará por que las intervenciones de los asistentes se ajusten a las normas vigentes y por que estos no sobrepasen la función encomendada por los miembros a los que acompañan.*

**Artículo 19**

1. *Los vicepresidentes de las secciones o comisiones consultivas sustituirán al presidente de la sección o comisión consultiva cuando sea necesario y efectuarán tareas específicas a petición suya.*
2. *En caso de ausencia del presidente y de los vicepresidentes, ocupará la presidencia el miembro de más edad de la Mesa.*

Artículo 20

1. *En la composición de los grupos de estudio se velará por que estén representados todos los sectores, áreas geográficas y colectivos interesados. Esta exigencia estará tanto más justificada en el caso de que sean dos o más las secciones o comisiones consultivas que tienen una competencia directa o indirecta en el asunto.*
2. *El número de miembros de los grupos de estudio no podrá exceder en principio de veinticuatro, salvo autorización concedida previamente por la Mesa. La autorización podrá darse a propuesta del presidente de la sección o comisión consultiva correspondiente, con la anuencia de su mesa. La Mesa fijará el número de miembros de los grupos de estudio de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento interno. Los presidentes de grupo podrán modificar el tamaño de los grupos de estudio. La Mesa confirmará esta modificación.*
3. *Los presidentes de grupo, conjuntamente con las secciones o comisiones consultivas, velarán por que los miembros designados como miembros de los grupos de estudio tengan interés en el asunto, estén disponibles y posean una competencia específica en el tema.*
4. *Si tras un examen a fondo se comprobase que la categoría asignada a la consulta es inadecuada, será posible, excepcionalmente, reclasificarla en el transcurso de la reunión siguiente de la Mesa, previa solicitud del ponente.*
5. *En caso de urgencia, el presidente de la sección o comisión consultiva competente, con el acuerdo de su mesa y previa consulta efectiva a los presidentes de grupo, podrá proceder a la designación del ponente y del eventual coponente y, de ser necesario, a la constitución del grupo de estudio o del grupo de redacción, a reserva de la ratificación de la sección o comisión consultiva.*
6. *Los dictámenes aprobados por las secciones o comisiones consultivas se remitirán lo antes posible a los miembros del Comité, así como al Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo.*
7. *En el caso de que se prevean misiones en los Estados miembros de la UE, deberá consultarse a los miembros del Comité originarios del país que se visite.*

Artículo 21

1. *El suplente deberá pertenecer a la misma categoría económica y social que el miembro del Comité. El miembro podrá relevar al suplente de sus funciones en todo momento, ya sea por iniciativa propia o a petición de este, e informará de ello a la Mesa. Las funciones del suplente se extinguirán, a más tardar, cuando concluya el mandato del miembro del Comité.*
2. *El suplente intervendrá a propuesta del miembro ausente, quien informará de ello al presidente del grupo de estudio de que se trate.*
3. *Este procedimiento viene a ser una manera adicional de brindar a personas no pertenecientes al Comité la posibilidad de participar en sus trabajos preparatorios. En este sentido, se diferencia de los mecanismos de delegación de voto y de sustitución entre los miembros (artículos 65 y 66 del Reglamento interno).*
4. *El suplente percibirá dietas por su participación en las reuniones a las que haya sido debidamente convocado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento interno.*
5. *El procedimiento de designación de expertos del artículo 26 será también aplicable a toda persona que tenga el estatus de suplente. En tal caso, dicho estatus quedará suspendido* de facto *a todos los efectos mientras dure su nombramiento como experto.*
6. *Se consideran trabajos preparatorios los siguientes:*
* *las reuniones de los grupos de estudio;*
* *las reuniones de las secciones y de las comisiones consultivas;*
* *las reuniones de los observatorios;*
* *las reuniones de los subcomités.*

**Capítulo VI**

**OBSERVATORIOS, AUDIENCIAS Y EXPERTOS**

Artículo 25

1. *Una vez que la Mesa del Comité haya dado su acuerdo, el presidente del órgano de que se trate se encargará de aplicar el procedimiento de audiencia, con arreglo, en su caso, a las indicaciones de los Grupos.*
2. *Las personalidades exteriores al Comité Económico y Social Europeo invitadas personalmente a intervenir en una audiencia, conferencia o reunión organizada por el Comité y distintas de las nombradas con arreglo al artículo 25 del Reglamento interno tendrán derecho a compensación de los gastos de viaje y de estancia, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación adoptada por la Mesa sobre el particular.*

Artículo 26

1. *Cada Grupo podrá proponer la designación de un experto, sin obligar por ello a los demás Grupos a hacer lo propio.*
2. *Los expertos, sean designados a propuesta del ponente, del coponente o de un Grupo, deberán ser personas especialmente cualificadas para tratar las cuestiones objeto de estudio; tienen la misión de informar a los miembros y no podrán sustituirlos en el ejercicio de las funciones que les competen. Su intervención es por tanto especialmente valiosa en los trabajos preparatorios. Los presidentes de sección o comisión consultiva y de grupo de estudio velarán por que las intervenciones de los expertos en los debates no sobrepasen la función que tienen encomendada.*
3. *El mandato de los expertos se extinguirá al término de los trabajos de la sección o comisión consultiva; el del experto designado a propuesta del ponente o del coponente se extinguirá, a más tardar, al término del examen del texto en el pleno. No obstante, y con el fin de llevar a cabo el seguimiento y la promoción de los dictámenes después de su aprobación, el mandato del experto del ponente o del coponente podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 5, del Reglamento interno.*
4. *El nombramiento de los expertos de los Grupos es responsabilidad de los presidentes de los Grupos. Los expertos podrán asistir a la reunión de una sección o comisión consultiva con el acuerdo previo del presidente de dicha sección o comisión consultiva.*

Capítulo VII

COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 27

1. *El presidente y los ponentes se nombrarán entre los miembros del Comité; los asistentes de los copresidentes y los coponentes podrán elegirse entre los delegados de la comisión consultiva.*
2. *Los delegados percibirán dietas con arreglo a las mismas normas que las aplicables a los miembros del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 6, del Reglamento interno.*
3. *Las funciones de secretaría de las comisiones consultivas serán asignadas, por decisión de la Mesa, a la secretaría de una sección o a una estructura* ad hoc*.*

Capítulo VIII

**DIÁLOGO CON LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**

**DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE TERCEROS PAÍSES**

Artículo 29

1. *La participación del Comité en las actividades de los comités consultivos mixtos tendrá lugar con arreglo a las normas fundamentales siguientes:*
2. *rotación de la presidencia y copresidencia cada dos años y medio;*
3. *posibilidad de nombrar miembros suplentes;*
4. *posibilidad de hacerse representar, de conformidad con las disposiciones del artículo 66, apartado 1, del Reglamento interno.*
5. *Con el fin de facilitar la coordinación de las actividades del Comité en materia de relaciones exteriores, los presidentes de los comités consultivos mixtos, así como los presidentes de los Grupos y de los comités encargados de las relaciones con terceros países, asistirán a las reuniones de la mesa de la Sección de Relaciones Exteriores, ya sea como miembros o como observadores.*
6. *La composición y el funcionamiento de los grupos de contacto serán establecidos por la Mesa a propuesta de la Sección de Relaciones Exteriores.*

Capítulo IX

**GRUPOS**

**Artículo 30**

1. *Los Grupos velarán por que toda designación para el ejercicio de funciones en estructuras de trabajo y de dirección del Comité sea conforme con el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando, de conformidad con el artículo 1, apartado 5, del Reglamento interno, garantizar que la proporción de mujeres en todos los órganos del Comité sea superior a su representación proporcional en la Asamblea.*
2. *Los Grupos creados en el Comité se reunirán regularmente en el marco de los plenos. En caso necesario podrán celebrar además otras reuniones, de preferencia en el marco de las celebradas por los órganos del Comité, previa autorización de la Mesa.*
3. *Los miembros del Comité que participen en las reuniones de los Grupos organizadas en esas circunstancias tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje y estancia.*
4. *Los Grupos contribuirán a la organización de los trabajos del Comité preparando a sus miembros para las reuniones de los diferentes órganos. En contacto con la Mesa, desempeñarán un papel importante en la organización de los trabajos de la Asamblea, en particular, en lo referente a algunos de sus debates.*
5. *Los Grupos podrán contribuir a la elaboración del proyecto de orden del día, presentando a la Mesa propuestas de incluir un proyecto de resolución en el orden del día de una sesión o de elaborar un dictamen de iniciativa.*
6. *Los Grupos tendrán derecho a la asistencia de la Secretaría General.*
7. *Secretarías de los Grupos:*
8. *Los miembros de las secretarías de los Grupos asistirán a los plenos y otras reuniones del Comité en calidad de observadores. Las secretarías de los Grupos desempeñarán, entre otros, una función de enlace entre los Grupos y la Secretaría General del Comité y contribuirán a la buena organización de los trabajos en interés del Comité. Los Grupos dispondrán a tal efecto de los puestos necesarios para su funcionamiento; dichos puestos estarán incluidos en la relación de puestos de trabajo del Comité.*
9. *Dentro del organigrama, los puestos de las secretarías de los Grupos estarán enmarcados en la secretaría de cada Grupo.*
10. *Los titulares de los puestos correspondientes serán contratados por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) a propuesta del presidente del Grupo interesado, conforme al artículo 80 del Reglamento interno, y según el procedimiento de contratación previsto en el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea o según el Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. Dichos puestos podrán ocuparse, a elección de los Grupos, mediante comisión de servicio de funcionarios estatutarios del Comité o de otra institución o por contratación de agentes temporales conforme al artículo 2, letra c) del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. Los Grupos podrán modificar su elección siempre que lo comuniquen con tiempo suficiente para adoptar las medidas presupuestarias necesarias.*

Capítulo X

**CATEGORÍAS**

**Artículo 31**

1. *Toda modificación en la composición de una categoría ya autorizada por la Mesa deberá serle comunicada.*
2. *Las categorías debidamente constituidas podrán utilizar, para su funcionamiento, los servicios técnicos de la Secretaría General y sus salas de reunión, dentro de las disponibilidades existentes y a reserva del acuerdo de la Mesa cuando haya gastos adicionales, como por ejemplo los gastos ocasionados por la participación de los miembros en las reuniones de las categorías o los gastos de interpretación.*
3. *Cada categoría estará adscrita a uno de los tres Grupos, a efectos de proporcionar apoyo técnico y administrativo.*

**TÍTULO II**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Capítulo I**

**CONSULTA AL COMITÉ**

**Artículo 32**

1. *Para llevar a cabo su misión, el Comité dispone de los medios de expresión siguientes:*
2. *dictámenes emitidos a raíz de una consulta del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión;*
3. *dictámenes de iniciativa, que permiten al Comité manifestarse siempre que lo juzgue oportuno;*
4. *dictámenes exploratorios, en los que, a solicitud de una institución europea, se encarga de reflexionar y formular sugerencias sobre un tema determinado, que posteriormente pueden conducir a una propuesta por parte de la Comisión;*
5. *documentos informativos, destinados a examinar cualquier cuestión relativa al proceso de integración y a las políticas de la Unión;*
6. *dictámenes adicionales, que permiten al Comité completar o actualizar un dictamen anterior;*
7. *resoluciones sobre cualquier cuestión relevante que sea de la competencia del Comité.*
8. *Dictámenes de iniciativa*
9. Las propuestas de dictamen de iniciativa recibidas de las secciones o comisiones consultivas y de los tres Grupos del Comité, que, de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento interno, se presenten a la Mesa para que el Comité las autorice, deberán respetar el procedimiento que se expone a continuación:
* *el asunto no deberá haberse tratado recientemente (últimos dos años) en otros trabajos del Comité; por su naturaleza deberá promover los intereses comunes de los miembros y estar en consonancia con las prioridades políticas del Comité;*
* *el asunto deberá ser de actualidad y de carácter novedoso. Puede ser un asunto que aún no haya tratado la Unión Europea o un planteamiento completamente nuevo de un asunto ya tratado;*
* *el dictamen deberá señalar a las instituciones la necesidad de nueva legislación. También podrá proponer un nuevo plan de acción o un nuevo método de trabajo. En ambos casos deberá representar un valor añadido en el ámbito reglamentario al que haga referencia;*
* *para que el dictamen de iniciativa tenga un verdadero valor, la planificación en el tiempo deberá ser adecuada.*
1. *Información que deberá figurar en las solicitudes de dictamen de iniciativa:*
* *contexto;*
* *objetivo(s);*
* *organización de los trabajos: calendario, tamaño del grupo de estudio, detalles sobre audiencias o viajes de estudio propuestos;*
* *programa concreto de seguimiento:*
* *plan de comunicación a los destinatarios correspondientes;*
* *plan de utilización del dictamen para fomentar las relaciones con las demás instituciones;*
* *coste estimado del seguimiento.*
1. *Conforme a lo dispuesto en el protocolo de cooperación ya citado, los funcionarios de la Comisión encargados de los asuntos que el Comité examina en sus distintos niveles serán invitados a participar en las reuniones, a las que asistirán para exponer las propuestas de la Comisión y tomar nota de las posiciones manifestadas por los miembros del Comité.*

**Artículo 33**

1. *El plazo concedido por la institución que realiza la consulta deberá permitir que el Comité emita su dictamen con tiempo suficiente para influir en la decisión en el nivel de la Unión Europea.*
2. *El presidente, en consulta con la Mesa, deberá fijar la fecha en que todo dictamen prioritario deberá haber sido aprobado por el Comité a fin de cumplir los plazos prescritos. Dicha fecha deberá fijarse antes de que se inicien los trabajos del dictamen.*
3. *En el supuesto de que deban ser abordados, con mucha urgencia, dictámenes de iniciativa sobre temas que, por la situación económica y social, requieran tratarse de forma inmediata, cada Grupo podrá designar un representante, entre los cuales se señalará a un ponente general, que será designado por la Asamblea, para que someta a la mayor brevedad el texto del dictamen de iniciativa a la aprobación de la Asamblea.*

**Artículo 34**

1. *Los documentos informativos son documentos de una sección o comisión consultiva que no comprometen al Comité. Serán presentados en el pleno por el ponente e irán seguidos de un debate,* *pero no podrán ser objeto de enmiendas.* *Los documentos informativos, que no se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, se transmitirán a las instituciones por decisión de la Asamblea.*
2. *Los documentos informativos preparados por las secciones o comisiones consultivas podrán asimismo servir de base para la elaboración de dictámenes de iniciativa. Al término del procedimiento preparatorio, la Asamblea decidirá, a propuesta de la Mesa, sobre la conveniencia de elaborar un dictamen de iniciativa breve.*

Artículo 35

1. *Los proyectos de resolución se presentarán a la Mesa o, en su caso, al presidente del Comité.*
2. *Los proyectos de resolución se someterán a debate general: podrán ser objeto de enmiendas y se someterán a votación. Cuando la resolución se apruebe, el presidente del Comité la transmitirá a los órganos de la Unión Europea. Las resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.*
3. *El Comité podrá exteriorizar su voluntad mediante la adopción de cualquier otro texto.*

**Artículo 36**

* 1. *Cuando las instituciones de la UE soliciten al CESE una evaluación de las políticas, este documento adoptará la forma de un documento informativo, según se define en el artículo 36.B de las Normas de desarrollo.*
	2. *De conformidad con la Decisión de la Mesa de 19 de enero de 2016, se entenderá que la «evaluación de políticas» es de carácter cualitativo y «*ex post*» en la medida en que se refiere a políticas cuya aplicación ya esté en curso. La evaluación consiste en registrar y transmitir, a la atención de las instituciones a las que el Comité asiste con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las apreciaciones, críticas, preocupaciones y solicitudes de las organizaciones representadas en el Comité y, cuando proceda, de otras organizaciones de la sociedad civil.*

**Capítulo II**

**ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS**

**A. TRABAJOS DE LAS SECCIONES Y COMISIONES CONSULTIVAS**

**Artículos 39 y 40**

* 1. *El proyecto de orden del día y los demás documentos relativos a las reuniones serán transmitidos con la debida antelación a los miembros de las secciones o comisiones consultivas y, para información, se pondrán a disposición de todos los miembros del Comité en su sitio internet.*
	2. *El presidente y la mesa de la sección o comisión consultiva velarán por que la elaboración de los dictámenes se lleve a cabo dentro de los plazos fijados por la Mesa del Comité a petición de las instituciones.*
	3. *Salvo casos excepcionales, las reuniones deberán celebrarse a intervalos de cuatro a seis semanas con el fin de poder remitir a tiempo los textos a la Secretaría y respetar los plazos fijados por la Mesa.*
	4. *Las disposiciones de los artículos 53, 54, 55 y 57 del Reglamento interno relativas al desarrollo de los debates en el pleno serán aplicables por analogía a los trabajos de las secciones y comisiones consultivas.*
	5. *Función de las mesas de las secciones y comisiones consultivas*
	6. *presentar a la sección o comisión consultiva sus propuestas relativas a:*
		+ *la definición de las prioridades generales de la sección o comisión consultiva y el establecimiento de los programas de trabajo;*
		+ *la elección de los dictámenes de iniciativa que se someterán a la Mesa del Comité.*
			1. *ejercer sus competencias propias de organización de los trabajos de la sección o comisión consultiva:*
		+ *elaboración de recomendaciones claras a la CAF y a la Mesa sobre las propuestas de la sección o comisión consultiva que tengan repercusiones financieras (dictámenes de iniciativa, audiencias, delegaciones, etc.), incluido el seguimiento;*
		+ *elaboración del orden del día de las reuniones de sección o comisión consultiva, previendo las intervenciones de oradores invitados;*
		+ *respuesta a las invitaciones dirigidas a la sección o comisión consultiva;*
		+ *régimen lingüístico de las reuniones de sección o comisión consultiva, de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Mesa del Comité;*
		+ *supervisión del buen desarrollo de los trabajos preparatorios de la sección o comisión consultiva, incluida la presentación de los dictámenes de conformidad con las normas establecidas por la Mesa del Comité;*
		+ *control del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los dictámenes cuando entrañen acciones por parte del Comité.*
	7. *En caso de urgencia, el presidente de la sección o comisión consultiva podrá, inmediatamente o previa consulta a los miembros de la mesa de la sección o comisión consultiva, tomar todas las medidas necesarias, incluidas las relativas a la mesa de la sección o comisión consultiva, para que esta pueda desempeñar su labor. Informará de estas medidas a los miembros en la siguiente reunión de la Mesa.*

**Artículo 42**

1. *La presentación de las enmiendas deberá ceñirse a reglas análogas a las aplicadas en el pleno. Los miembros deberán presentar sus enmiendas por escrito antes de la reunión. El presidente de la sección o comisión consultiva, con el acuerdo de sus miembros, podrá considerar la oportunidad de hacer una excepción a esta regla y autorizar la presentación oral de determinadas enmiendas.*

Artículo 43

1. *El conjunto de las disposiciones de los artículos relativos a la preparación de los dictámenes se aplicará por analogía a la preparación de los documentos informativos.*
2. *Para una adecuada organización de los trabajos, los dictámenes de sección o comisión consultiva deberán aprobarse, salvo en caso de urgencia, al menos diez días naturales antes de la fecha del pleno, con el fin de que los miembros del Comité puedan disponer a tiempo de la documentación correspondiente.*

Artículo 45

1. *En las actas de las reuniones de las secciones o comisiones consultivas deberán recogerse las decisiones adoptadas. Las actas se levantarán inmediatamente después de la reunión y, en principio, deberán estar disponibles en la reunión siguiente. La mesa de cada sección o comisión consultiva determinará las lenguas a las que deberán traducirse las actas.*

**Artículo 47**

1. *La presidencia de las reuniones de los grupos de estudio será asumida por el presidente designado por la sección o comisión consultiva de conformidad con el artículo 20. En ausencia del presidente del grupo de estudio, la reunión será presidida por el miembro designado por los miembros presentes.*
2. *Llegado el caso, el ponente, de común acuerdo con el coponente o los coponentes, determinará el reparto de las tareas respectivas.*
3. *El presidente, el ponente y el coponente fijarán las fechas de las reuniones de acuerdo con la secretaría de la sección o comisión consultiva. La secretaría elaborará el proyecto de calendario de reuniones, que será sometido a los miembros para su aprobación en la primera reunión. Se consultará a los miembros del grupo de estudio antes de fijar la fecha de la primera reunión.*
4. *El ponente y, si procede, el coponente elaborarán un documento de trabajo para la primera reunión del grupo de estudio. Al término de esta, asistidos por la secretaría de la sección o comisión consultiva y, en caso necesario, por expertos, elaborarán un anteproyecto de dictamen destinado al grupo de estudio o un proyecto de dictamen destinado a la sección o comisión consultiva.*
5. *Cuando se trate de cuestiones de carácter más general y de marcado interés, se llevará a cabo un debate general en la sección o comisión consultiva con el fin de encauzar los trabajos del grupo de estudio y orientar al ponente y, si procede, al coponente; en cualquier caso, y salvo decisión en contrario de la sección o comisión consultiva, se celebrará un debate general durante el examen y la aprobación del proyecto de dictamen por parte de la sección o comisión consultiva.*
6. *Con arreglo al presente artículo, las reuniones deberán organizarse de manera que todos los miembros (o sus suplentes) y los expertos y asistentes tengan tiempo de examinar los documentos. A tal fin, los miembros deberán recibir el proyecto del ponente y del coponente al menos tres días antes de la reunión del grupo de estudio.*
7. *El presidente del grupo de estudio velará por el cumplimiento de los plazos y criterios establecidos en el artículo 20 de las presentes Normas de desarrollo y dirigirá las reuniones en consecuencia.*
8. *Exceptuando los grupos permanentes mencionados en el artículo 20, apartado 6, los grupos de estudio no podrán celebrar más de tres reuniones sin comunicárselo a la mesa de la sección o comisión consultiva, que, a su vez, deberá informar a la Mesa del Comité para que esta pueda modificar el programa de trabajo en caso necesario. Las mismas normas se aplicarán a los dictámenes de iniciativa.*
9. *Los grupos de estudio podrán trabajar en un número limitado de lenguas de la Unión Europea, que serán fijadas por el presidente antes de la primera reunión teniendo en cuenta la composición del grupo. Los miembros del grupo de estudio podrán renunciar a la traducción de los documentos de trabajo y decidir por unanimidad adoptar una lengua de trabajo común.*
10. *Los presidentes de las secciones o comisiones consultivas podrán asistir como observadores a las reuniones de los grupos de estudio, observatorios y demás estructuras de sus respectivas secciones o comisiones consultivas.*
11. *Los ponentes y coponentes podrán contar, a petición suya, con la asistencia de un experto de su elección.*

**Artículo 49**

1. *Cuando un documento no haya sido examinado en la sección o comisión consultiva, la Mesa deberá garantizar que haya tiempo suficiente para que los miembros y los Grupos lo examinen, incluidas las enmiendas, antes de que el documento pase al pleno.*

**Artículo 50**

1. *La Secretaría deberá poner a disposición, antes del jueves de la semana anterior al pleno, los dictámenes inscritos en el orden del día del pleno. Si ese día fuere festivo en la sede del Comité, la documentación deberá estar a disposición el día anterior. Si no se cumple esta condición, el asunto se aplazará a un pleno posterior. La Asamblea también podrá decidir mediante votación si procede examinar el dictamen con carácter de urgencia durante el pleno en curso.*

**Artículo 51**

1. *Si en el transcurso de un pleno se comprobase que el número de miembros presentes (físicamente o a distancia) o representados es inferior a un cuarto de los miembros autorizados a participar, el presidente de la reunión podrá proponer el aplazamiento de una votación hasta la sesión siguiente.*

**Artículo 52**

1. *Los miembros del Comité podrán dirigir por escrito al presidente preguntas referentes al papel y al funcionamiento del Comité. Las preguntas deberán presentarse, como muy tarde, dos semanas antes de la fecha del pleno en el que van a examinarse. No obstante, podrán presentarse hasta inmediatamente antes del comienzo del pleno en el caso de que la actualidad del asunto así lo exija.*
2. *El presidente responderá a las preguntas durante el pleno. El autor de la pregunta podrá intervenir para precisar su contenido antes de recibir la respuesta. Las preguntas que no puedan ser respondidas en el plazo de una hora serán contestadas por escrito o, si su autor así lo desea, incluidas en el orden del día del pleno siguiente.*
3. *Las preguntas no podrán referirse a los trabajos que estén en marcha en los grupos de estudio y en las secciones o comisiones consultivas.*
4. *Si el presidente considera que el tema de una pregunta no debe ser tratado en sesión pública, podrá proponer a la Asamblea que se examine al final del pleno.*

**Artículo 53**

1. *El proyecto de resolución deberá obrar en poder del presidente al menos un día hábil antes de la reunión de la Mesa, que lo examinará y decidirá si procede incluirlo en el orden del día de ese mismo pleno o del siguiente.*

Artículo 54

1. *El ponente y, si procede, el coponente presentarán el dictamen aprobado por la sección o comisión consultiva. En caso de impedimento del ponente o, si procede, del coponente, estos designarán el miembro que ha de sustituirlos.*
2. *Seguidamente se celebrará un debate general sobre los asuntos objeto del dictamen y se concederá la palabra a los miembros que lo hayan solicitado al presidente.*
3. *El presidente podrá limitar el tiempo de uso de la palabra.*
4. *Cuando se haya decidido mantener un debate sobre uno de los puntos del orden del día, todo miembro podrá intervenir en él dentro de los límites de tiempo establecidos a tal efecto. Después de la intervención del ponente y, si procede, del coponente o del representante de las instituciones, el presidente dará lectura a la lista de oradores y solicitará a los Grupos que indiquen el nombre de otros oradores que deseen intervenir. La lista definitiva se cerrará en el momento de la apertura del debate general, en el cual solo podrán intervenir los miembros que figuren en dicha lista.*
5. *Los dictámenes tramitados por el procedimiento sin debate serán sometidos a votación al comienzo del pleno.*
6. *En tales casos, la Asamblea renunciará a las exposiciones del presidente de la sección o comisión consultiva, del ponente y, si procede, del coponente, al debate general y al examen punto por punto. Además, con el fin de evitar confusiones y debates indirectos, deberá prescindirse de las explicaciones de voto y de las declaraciones para el acta.*
7. *Después del debate general, el Comité procederá a un examen punto por punto del dictamen y lo aprobará sobre la base del texto de la sección o comisión consultiva y las enmiendas aceptadas.*
8. *El Comité podrá también aplicar el procedimiento sin debate cuando no haya enmiendas. El presidente someterá entonces directamente el texto del dictamen al voto de la Asamblea; alternativamente, podrá limitar el debate a un debate general sin examen punto por punto, en particular si la sección o comisión consultiva así lo solicita.*
9. *Si el número de enmiendas es muy alto, el Comité podrá renunciar al debate general y proceder directamente al examen detallado.*
10. *Estas normas se aplicarán por analogía a los trabajos de las secciones o comisiones consultivas, salvo disposición en contrario.*

Artículo 55

1. *La exposición de motivos de las enmiendas deberá ser breve, pero suficiente para comprender bien el texto. Si se comprueba que varias enmiendas son repetitivas en cuanto al fondo o a la forma, el presidente, asistido por la secretaría de la sección o comisión consultiva correspondiente, propondrá su examen en bloque.*
2. *El Comité no someterá a votación las enmiendas que, aun habiendo sido debidamente presentadas, no sean defendidas en sesión por sus autores o por otro miembro.*

**Artículo 57**

1. *En cualquier momento del debate, los miembros podrán pedir y hacer uso prioritario de la palabra para presentar una moción de orden destinada a*
2. *solicitar que se respete el orden del día;*
3. *pedir la observancia del Reglamento interno, o hacer referencia a él, mencionando para ello el artículo correspondiente;*
4. *proponer, en nombre de un Grupo, que se levante la sesión, que se cierre el debate o que se limite el tiempo de uso de la palabra.*
5. *El presidente podrá pedir a la Asamblea que vote para tomar una decisión sobre una propuesta de moción de orden.*
6. *Las mociones de orden no podrán constituir en ningún caso intervenciones sobre el fondo de la cuestión.*

**Artículo 58**

1. *Se incorporará como anexo al acta del pleno un acta de las deliberaciones del Comité relativas a la aprobación de los dictámenes, que contendrá entre otras cosas el texto de todas las enmiendas sometidas a votación con indicación del resultado; cuando la votación sea nominal, se indicará el nombre de los votantes. Además, se incluirán los dictámenes de las secciones o comisiones consultivas competentes, así como cualquier otro documento que el Comité estime indispensable para la comprensión de los debates.*

Artículo 59

1. *En cuanto a las consultas atribuidas a las categorías A, B y B+, en el sentido definido por el artículo 33 del Reglamento interno, los dictámenes serán documentos sucintos en los que se formulará una opinión motivada. En ellos se expondrán los argumentos que sean esenciales para la comprensión del juicio formulado. En caso necesario, se incluirán propuestas concretas.*
2. *Extensión y presentación de los dictámenes*
	1. *Extensión de los dictámenes. Los dictámenes y documentos informativos podrán tener como máximo 18 000 caracteres sin espacios. El presidente de la sección o comisión consultiva correspondiente podrá autorizar una excepción a esta regla, hasta un máximo de 30 000 caracteres sin espacios. Por encima de 30 000 caracteres sin espacios, toda excepción deberá ser autorizada por la Mesa. Estas indicaciones de longitud se refieren al cuerpo del dictamen (es decir, sin tener en cuenta la página de guarda), deben basarse en la macro desarrollada en el Comité y cumplir las normas interinstitucionales de recuento de los caracteres de un texto.*
	2. *Presentación de los dictámenes*

*Los dictámenes deberán presentarse con la siguiente estructura:*

* *página de guarda;*
* *página de procedimiento;*
* *resumen de conclusiones y recomendaciones (puede omitirse si se trata de un dictamen muy breve, es decir, de un máximo de 6 000 caracteres sin espacios en total);*
* *observaciones generales, que incluyan una presentación del contexto del dictamen (exposición de motivos) y, en su caso, observaciones particulares.*
	1. *Los dictámenes atribuidos a la categoría C se limitarán a presentar sucintamente la posición del Comité.*
1. *Teniendo en cuenta que es preciso prevenir la proliferación de grupos con derecho a expresar opiniones divergentes al amparo del procedimiento contemplado en el artículo 59, apartado 5, del Reglamento interno (declaración de minoría), se reservará su uso a las minorías identificables, es decir, por una parte, a los grupos constituidos conforme al artículo 30 del Reglamento interno, y, por otra, a las categorías económicas y sociales constituidas en virtud del artículo 31.*
2. *La mayoría requerida para que una declaración de voto colectiva sea considerada representativa de un Grupo o de una categoría será de tres cuartos de los miembros afectados efectivamente presentes o representados en la votación.*
3. *Para no desvirtuarla, la declaración de voto deberá reservarse para los asuntos más importantes, limitarse al tema tratado y ajustarse a las deliberaciones anteriores. Su objetivo será formular una posición presentada y defendida durante los debates del Comité sobre el asunto de que se trate. La declaración de voto deberá expresar, de forma resumida, los motivos fundamentales por los que sus autores se oponen al texto del dictamen, en lo cual se diferencia de la explicación de voto prevista en el artículo 57 del Reglamento interno.*
4. *La declaración de voto no irá seguida de debate. En ningún caso podrá dar lugar a explicaciones individuales de voto.*

**Artículo 60**

1. *En su caso, los dictámenes serán comunicados al Comité de las Regiones y a los consejos económicos y sociales nacionales e instituciones similares, así como a los comités consultivos mixtos o a cualquier otra entidad interesada.*
2. *Los dictámenes del Comité y el acta serán puestos a disposición de los miembros del Comité en el plazo más breve posible al término de cada pleno y antes del siguiente.*

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**SISTEMA DE VOTACIÓN**

Artículo 61

1. *Dado que las abstenciones tienen un efecto neutro en las votaciones de los dictámenes, en el cálculo de la mayoría solo se tendrán en cuenta los votos a favor y en contra.*

Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

**Artículos 62 y 63**

1. *En caso de urgencia, la sección o comisión consultiva podrá reunirse para proceder a un debate general de orientación, con arreglo al cual el ponente y, si procede, el coponente deberán preparar un proyecto de dictamen que presentarán en el transcurso de la siguiente reunión de la sección o comisión consultiva, o bien directamente a la Asamblea con arreglo al procedimiento de ponente general, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento interno.*
2. *En los casos de urgencia, tras el acuerdo de los presidentes de grupo, el presidente de la sección o comisión consultiva podrá organizar los trabajos para la aprobación del dictamen a la mayor brevedad posible.*

**Capítulo III**

**AUSENCIAS Y REPRESENTACIONES**

**Artículo 64**

1. *Con excepción de los plenos y las reuniones de las secciones o comisiones consultivas en las que el Reglamento interno del Comité y la Mesa del CESE (que establece su quórum por una Decisión de la Mesa) requieran quórum, todas las reuniones se celebrarán sin necesidad de quórum.*

**Artículo 65**

1. *Las delegaciones de voto deberán ser notificadas personalmente por el mandante a la secretaría de su Grupo. Si no pertenece a un Grupo, el mandante deberá notificarlo personalmente al secretario general. La lista de las delegaciones de voto se incluirá en el acta de la reunión.*
2. *La delegación de voto solo se podrá efectuar una vez por sesión; podrá ser revocada durante la misma sesión. Solo podrá delegarse el voto personal, es decir, no podrá delegarse un voto delegado.*
3. *El presidente podrá solicitar la verificación de las delegaciones de voto antes de proceder a la votación.*
4. *El miembro que reemplaza a un miembro de una sección o comisión consultiva con arreglo al apartado 1 del artículo 66 le sustituye en todos sus derechos. En consecuencia, podrá recibir, como su mandante, una sola delegación de voto de un miembro de su Grupo ausente de la sección o comisión consultiva conforme al presente artículo.*

**Artículo 66**

1. *Los miembros que no puedan asistir a una reunión deberán hacer constar su ausencia antes de la reunión y podrán disponer que otro miembro les represente en dicha reunión, directamente o con la asistencia de la secretaría de su Grupo. En caso de no estar adscritos a ningún Grupo, prestará dicha asistencia el secretario general. Los casos de sustitución no previstos por los textos en vigor podrán ser objeto de derogación por parte del presidente del Comité.*
2. *La posibilidad de sustitución estará excluida cuando el miembro que quiere ser reemplazado se halle presente el mismo día en el lugar de la reunión, a menos que la sustitución no tenga repercusión financiera alguna para el Comité.*
3. *La solicitud de sustitución deberá presentarse en el momento de la constitución del grupo de estudio, y deberá notificarse inmediatamente por escrito al secretario general.*
4. *El miembro que realice la sustitución participará en los trabajos de la sección o comisión consultiva en lugar y representación del miembro que le haya otorgado el mandato y su participación se limitará al asunto para el que fue designado como sustituto. El miembro que haya otorgado el mandato tendrá derecho a participar plenamente en los trabajos de la sección o comisión consultiva relativos a los demás puntos del orden del día de la reunión.*
5. *La aplicación de estas disposiciones no deberá afectar a los fundamentos del equilibrio establecido, en particular entre los Grupos.*

**Capítulo IV**

**PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS**

**Artículo 67**

* + 1. *Los dictámenes del Comité se publicarán en todas las lenguas oficiales en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como en el sitio internet del Comité.*

**Artículo 69**

1. *Con el fin de que la Asamblea pueda trabajar en las mejores condiciones materiales posibles, el acceso a la sala estará estrictamente reservado a los miembros y a los funcionarios cuya presencia sea necesaria por razones de servicio.*
2. *Los expertos y asistentes tomarán asiento en la tribuna de observadores. Solo el experto del ponente podrá, en caso necesario, tomar asiento al lado de este en el momento de pasar a examinar el punto del orden del día que le concierna.*
3. *El presidente del Comité podrá conceder a las personas designadas por cada Grupo un pase permanente para asistir a las reuniones públicas. Estos pases en ningún caso permitirán asistir a los debates declarados confidenciales.*

**Capítulo VI**

**FIN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 75**

1. *En la práctica se admite la posibilidad de que los miembros revoquen su dimisión mientras no se haya producido su transmisión al Consejo.*

**Capítulo VII**

**ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 77**

1. *El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones podrán disponer de servicios conjuntos, cuyas formas de organización y gestión se definirán de común acuerdo.*
2. *Los secretarios generales del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones resolverán de común acuerdo los asuntos relativos a los servicios conjuntos. El secretario general del CESE informará lo antes posible al presidente y a la Mesa.*
3. *El informe escrito del secretario general al presidente, tal como se establece en el artículo 77, apartado 4, del Reglamento interno, podrá elaborarse en forma de informe trimestral de actividades.*
4. *El secretario general presentará a la Mesa cada año un informe sobre los recursos humanos de la Secretaría y sobre la política de personal.*

*El informe tratará en particular del organigrama funcional de la Secretaría, de la política de contratación de funcionarios y agentes, así como de la política social, incluida la igualdad de oportunidades y la evolución de la proporción entre hombres y mujeres, conforme a la competencia organizativa de la Mesa.*

**Artículo 79**

1. *El término «jefe de unidad de trabajos legislativos» se refiere a los jefes de unidad responsables de las secretarías de las secciones del Comité y de la CCMI en el marco de la función consultiva del Comité.*

**Artículo 82**

1. *La Mesa, antes de establecer definitivamente las estimaciones de ingresos y gastos del Comité, informará de forma sintética a la Asamblea a través del vicepresidente responsable de los asuntos financieros y presupuestarios; en ese momento podrán hacerse las observaciones que se consideren oportunas.*
2. *El presidente, por mediación del vicepresidente responsable de asuntos financieros y presupuestarios, informará a la Asamblea sobre el presupuesto concedido al Comité por la autoridad presupuestaria y comentará los aspectos principales. Asimismo, informará a la Asamblea de la ejecución del presupuesto al término de cada ejercicio presupuestario. Dichas comunicaciones no irán seguidas de debate.*

**Capítulo VIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 85**

1. *Por lo que se refiere a los cargos y puestos mencionados en el presente Reglamento interno, se entiende que los términos empleados se refieren tanto al género femenino como al masculino.*

**Artículo 86**

1. *El Comité decidirá sobre la constitución de la Comisión de Reglamento Interno, su composición, su presidente, y, si procede, su(s) vicepresidente(s), así como sobre la designación de un ponente general y la fecha de entrada en vigor por mayoría de los votos emitidos, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento interno.*
2. *Podrán presentarse enmiendas al proyecto de Reglamento interno presentado por el ponente general, de conformidad con el artículo 55, que se votarán con arreglo al artículo 61 del Reglamento interno. La aprobación del Reglamento interno estará sujeta a la aprobación por mayoría absoluta de los miembros.*

**Artículo 87**

1. *Las Normas de desarrollo tienen por objeto aclarar el Reglamento interno, complementándolo en caso necesario. Las Normas de desarrollo serán aprobadas por la Mesa y sometidas a la aprobación de la Asamblea.*
2. *Entrarán en vigor una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea.*

*\* \* \**

**ANEXO**

**Lista y competencias de las Secciones
del Comité Económico y Social Europeo**

1. **Sección de Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social (ECO)**
	* + Políticas macroeconómicas para el crecimiento sostenible y la estabilidad (incluida la política monetaria)
		+ Presupuesto de la UE
		+ Estadísticas
		+ Fiscalidad
		+ Mercados financieros
		+ Políticas de cohesión (incluidas las políticas regionales, territoriales y urbanas)
2. **Sección de Mercado Único, Producción y Consumo (INT)**
	* + Desarrollo sostenible teniendo en cuenta el mercado único, la producción y el consumo
		+ Política industrial
		+ Políticas del mercado único (en particular, libre circulación de bienes y servicios, incluidos el Derecho de sociedades y los derechos de propiedad intelectual)
		+ Economía y sociedad digitales (incluidos mercado único digital e inteligencia artificial)
		+ Competencia
		+ Investigación e innovación
		+ Consumo y protección de los consumidores
		+ Política de empresa (incluidas pymes y economía social, y nuevos modelos económicos como la economía circular)
		+ Aduanas
3. **Sección de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información (TEN)**
	* + Movilidad sostenible e inteligente
		+ Transporte y clima
		+ Redes de infraestructuras (digitales, energéticas, de transporte)
		+ Energía sostenible, limpia y segura, y clima (incluidas las cuestiones relacionadas con el consumo y la transición energética)
		+ Energía nuclear (en el marco del Tratado Euratom)
		+ Producción y distribución de servicios (públicos y privados) en el ámbito de las telecomunicaciones, el agua y la energía
		+ Sociedad de la información y medios de comunicación
		+ Servicios de interés general
		+ Cuestiones relacionadas con el antiguo Tratado CECA
		+ Política espacial
4. **Sección de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía (SOC)**
	* + Dimensión social, laboral y ciudadana del desarrollo sostenible
		+ Empleo (mercado de trabajo, Derecho laboral)
		+ Dimensión humana del proceso de integración
		+ Derechos sociales y fundamentales, Estado de Derecho
		+ Educación, formación y cultura
		+ Protección social
		+ Libre circulación de personas
		+ Ciudadanía
		+ Igualdad de oportunidades y de trato
		+ Minorías, exclusión y marginación
		+ Igualdad entre hombres y mujeres
		+ Familia y juventud
		+ Sanidad (promoción y prevención)
		+ Demografía
		+ Organizaciones no gubernamentales y sector no comercial
		+ Justicia, asilo, migración e integración
5. **Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente (NAT)**
	* + Agricultura
		+ Biodiversidad
		+ Pesca
		+ Silvicultura
		+ Sistemas alimentarios sostenibles
		+ Protección del medio ambiente
		+ Desarrollo rural
		+ Desarrollo sostenible
		+ Política climática y acción por el clima
		+ Economía circular
6. **Sección de Relaciones Exteriores (REX)**
	* + Relaciones políticas, económicas y comerciales exteriores
		+ Ampliación e integración con zonas vecinas
		+ Relaciones con los agentes económicos y sociales y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de terceros países
		+ Acuerdos internacionales
		+ Acuerdos de cooperación, colaboración y asociación con terceros países
		+ Política de desarrollo
		+ Organizaciones internacionales
		+ Inmigración (terceros países)
		+ Delegaciones

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_